



Tipo Norma	:Decreto 1217
Fecha Publicación	:08-11-1984
Fecha Promulgación	:07-11-1984
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
Título	:ADOPTA MEDIDAS EN VIRTUD DE ESTADO DE SITIO
Tipo Versión	:Única De : 08-11-1984
Inicio Vigencia	:08-11-1984
Id Norma	:1041338
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1041338&amp;f=1984-11-08&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1041338&amp;f=1984-11-08&amp;p=</a>

#### ADOPTA MEDIDAS EN VIRTUD DE ESTADO DE SITIO

Santiago, 7 de Noviembre de 1984.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.217.- Visto: El decreto supremo N° 1.200, de 6 de Noviembre de 1984, de Interior, y lo dispuesto en el artículo 41°, N° 2, de la Constitución Política de la República.

Decreto:

Artículo Primero: Suspéndese a contar de esta fecha la edición de las siguientes revistas:

- "Cauce", "Análisis", "Apsi", "Fortín Mapocho", "La Bicicleta", "Pluma y Pincel".

Artículo Segundo: Durante la vigencia del Estado de Sitio los diarios, revistas, periódicos y publicaciones en general, las radioemisoras y estaciones de televisión del país, se abstendrán de difundir informaciones, entrevistas, comentarios, declaraciones, inserciones, reportajes, fotografías o imágenes y toda otra forma de expresión, cualquiera sea su origen, que se refieran a hechos que directa o indirectamente pudieren provocar alarma en la población, alterar la tranquilidad ciudadana, el normal desarrollo de las actividades nacionales o versen sobre actos definidos como terroristas en la Ley 18.314.

Deberán de igual forma abstenerse, sin autorización previa del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de difundir informaciones, entrevistas, comentarios, declaraciones, inserciones, reportajes, opiniones y toda otra forma de expresión cualquiera sea su origen, de carácter, relevancia o alcance político, sin perjuicio de dar a conocer los comunicados oficiales de Gobierno.

Artículo Tercero: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la revista "Hoy" quedará sometida al régimen de censura previa, para lo cual deberá remitir los materiales a publicar al Ministerio Secretaría General de Gobierno, con anterioridad a la fecha de entrada en circulación de la referida publicación. El Ministerio deberá devolver dichos materiales dentro del plazo de 48 horas de recepcionado.

Artículo Cuarto: Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGAETE. General de Ejército, Presidente de la República.- Sergio O. Jarpa, Ministro del Interior.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Alberto Cardemil Herrera, Subsecretario del Interior.